



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

Medellín (Ant.), catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia, en providencia de fecha 13 de agosto de 2021.

En consecuencia, se señala como fecha a fin de dictar sentencia complementaria ajustada a los parámetros legales, el próximo **20 de SEPTIEMBRE de 2021** a las **9:00 AM**.

**NOTIFIQUESE.**

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**

**Juez.**

**Devuelve expediente 05001311000220190062402**

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellín

&lt;secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 27/08/2021 8:13

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín &lt;j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 [05001311000220190062402L](#)

Doctor

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA

Medellín

Radicado: 05001311000220190062401

M. Sustanciador (a): Luz Dary Sánchez Taborda

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de 13 de agosto de 2021, se devuelve a ese despacho el expediente del proceso de la referencia, para "que dicte sentencia complementaria ajustándose a los parámetros legales que rigen la materia, haciendo mención expresa, en la parte resolutive, de la o las causales con fundamento en las cuales decretó el divorcio del matrimonio civil celebrado entre las partes. Cumplido lo anterior, se remitirá el expediente a esta oficina, a fin de que se resuelva la alzada que ya fue presentada y la que eventualmente se llegue a dar frente a la complementación aludida".

Atte,

Teresita Vergara Vargas

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

las disposiciones aplicadas. El juez siempre deberá calificar la conducta procesal de las partes y, de ser el caso, deducir indicios de ella.

La parte resolutive se proferirá bajo la fórmula "administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley"; deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda, las excepciones, cuando proceda resolver sobre ellas, las costas y perjuicios a cargo de las partes y sus apoderados, y demás asuntos que corresponda decidir con arreglo a lo dispuesto en este código. (...)." (Subrayas fuera de texto).

A pesar de lo anterior, se observa que el Juez de primera instancia no acató la disposición antedicha pues la forma en que resolvió, impide extraer, con la claridad exigida, el alcance de lo decidido frente a las pretensiones esbozadas en la demanda, pues se limitó a indicar que decretaba el divorcio del matrimonio civil contraído entre las partes sin especificar la causal de divorcio con fundamento en la cual emitía tal declaración; de ahí que, habiéndose solicitado expresamente en la demanda la declaratoria de divorcio por las causales 1, 2 y 3 de que trata el artículo 154 del Código Civil, la omisión descrita implica que no se resolvió de manera completa acerca de las pretensiones mencionadas, pues no queda claro cuál de las mismas fue acogida y cuál desestimada.

Sobre el tópico, dispone el inciso 2° del artículo 287 y el inciso 5° del 325 ambas disposiciones del Código General del Proceso, que el superior deberá complementar la sentencia del *a quo* cuando pronuncie la de segunda instancia, siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado o adherido a la apelación; **"pero sí dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria"**.

Corolario de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 325 del Código General del Proceso, es menester disponer la devolución del expediente para que el Juez de primera Instancia complemente la parte resolutive de la sentencia dictada en el proceso de la referencia, acorde con las motivaciones de la misma y, una vez efectuado lo anterior, proceda a remitir el expediente a esta Corporación, a fin de que se resuelva el recurso de apelación ya formulado así como el que eventualmente se llegare a proponer frente a la complementación aludida.



**Referencia**

**Proceso:** Verbal -Divorcio de matrimonio civil-.

**Demandante:** Catalina Domínguez Cruz

**Demandado:** Andrés Camilo Galeano Restrepo

**Procedencia:** Juzgado Segundo de Familia Oral de Medellín.

**Providencia:** Apelación de Sentencia.

**Asunto:** **Ordena devolución del expediente al juez de primera instancia para que dicte sentencia complementaria.**

**Radicado:** 05001-31-10-002-2019-00624-01

**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**  
**TRIBUNAL SUPERIOR, SALA QUINTA DE**  
**DECISIÓN DE FAMILIA**

Medellín, trece de agosto de dos mil veintiuno.

Efectuado el análisis de admisibilidad de la apelación formulada por los apoderados de ambas partes contra la sentencia proferida el 7 de abril de 2021, por el Juzgado Segundo de Familia Oral del Circuito de Medellín, en el proceso verbal de divorcio de matrimonio civil promovido por Catalina Domínguez Cruz, contra Andrés Camilo Galeano Restrepo, advierte la suscrita Magistrada Sustanciadora que se incurrió en yerros que impiden la continuación del trámite, en la medida que, como se pasará a explicar, en el fallo apelado no se respetaron los parámetros técnicos establecidos en el artículo 280 y 325 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES:**

1. El artículo 280 del Código General del Proceso dispone que:

*“La motivación de la sentencia deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas, y a los razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, con indicación de*

Por lo brevemente expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, en Sala Unitaria de Familia.

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la devolución del expediente al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, para que dicte sentencia complementaria ajustándose a los parámetros legales que rigen la materia, haciendo mención expresa, en la parte resolutive, de la o las causales con fundamento en las cuales decretó el divorcio del matrimonio civil celebrado entre las partes. Cumplido lo anterior, se remitirá el expediente a ésta oficina a fin de que se resuelva la alzada que ya fue presentada y la que eventualmente se llegue a dar frente a la complementación aludida.

**NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.**

**LUZ DARY SANCHEZ TABORDA**

Magistrada

**Firmado Por:**

**Luz Dary Sanchez Taborda  
Magistrado  
Sala 005 De Familia  
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18716d7e938ffabc66256c2d78e68dc9676641ade4c8e1ab815076e2c06a3963**

Documento generado en 13/08/2021 08:38:34 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN  
SECRETARÍA SALA DE FAMILIA  
Medellín, 26 de agosto del 2021

Oficio 1631

Doctor  
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA  
Medellín

Radicado: 05001311000220190062401  
M. Sustanciador (a): Luz Dary Sánchez Taborda

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de 13 de agosto de 2021, se devuelve a ese despacho el expediente del proceso de la referencia, para *“que dicte sentencia complementaria ajustándose a los parámetros legales que rigen la materia, haciendo mención expresa, en la parte resolutive, de la o las causales con fundamento en las cuales decretó el divorcio del matrimonio civil celebrado entre las partes. Cumplido lo anterior, se remitirá el expediente a ésta oficina a fin de que se resuelva la alzada que ya fue presentada y la que eventualmente se llegue a dar frente a la complementación aludida”*.

Primera instancia: 4 archivos en pdf que unidos suman 351 páginas  
2 archivos en Excel.  
Audios o videos: 4

Segunda instancia: 6 archivos en pdf, que suman 11 páginas, más índice en excel.

Atentamente,

TERESITA VERGARA VARGAS  
Secretaria

**RV: Solicitud**

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín &lt;j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 03/09/2021 17:40

Para: Mabel Alejandra Marin Castrillon &lt;mmarinca@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (259 KB)

Divorcio contencioso Catalina Dominguez solicitud de obediencia de la orden del tribunal.pdf;

MEMORIAL 2019-00624.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN** (4) 232 83 90 [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co) [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

---

**De:** Nora Lucía Ortiz González <noluort@gmail.com>**Enviado:** viernes, 3 de septiembre de 2021 15:51**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CATALINA DOMÍNGUEZ CRUZ <cata.dominguez.cruz@gmail.com>; andres.galeano138@gmail.com <andres.galeano138@gmail.com>; Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez <jjaramia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; diana tobon monsalve <dianitobon@yahoo.es>; Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellín <secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Solicitud

En calidad de apoderada judicial de la demandante, de manera respetuosa me pronuncio para peticionar el cumplimiento de lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Medellín

Atentamente,  
Norha Lucía Ortiz González  
TO 54464

Medellín, 03 de septiembre de 2021

Señor

JUEZ 2º DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.	S.	D.
REFERENCIA:	DIVORCIO CONTENCIOSO	
DEMANDANTE:	CATALINA DOMINGUEZ CRUZ	
DEMANDADO:	ANDRÉS CAMILO GALEANO RESTREPO	
Radicado	2019-00624	
ASUNTO:	SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO CON LO ORDENADO POR EL SUPERIOR	

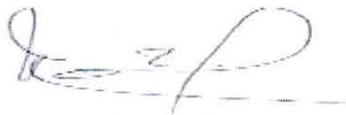
Teniendo en cuenta que el día 13 de agosto del año que avanza la sala quinta de decisión del Honorable Tribunal Superior ordenó:

Corolario de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5º del artículo 325 del Código General del Proceso, es menester disponer la devolución del expediente para que el Juez de primera Instancia complemente la parte resolutive de la sentencia dictada en el proceso de la referencia, acorde con las motivaciones de la misma y, una vez efectuado lo anterior, proceda a remitir el expediente a esta Corporación, a fin de que se resuelva el recurso de apelación ya formulado así como el que eventualmente se llegare a proponer frente a la complementación aludida.

Como a la presente no hemos tenido noticia del cumplimiento de esta orden legal y las expectativas de mi mandante están en vilo, solicito de manera respetuosa que con toda la celeridad posible se cumpla con la orden del superior.

Con toda consideración y respeto,

Atentamente,



---

NORHA LUCÍA ORTIZ GONZÁLEZ

CC 32.702.93

TP 54464